



ESTATUTO DEL

"CLUB DE PLANEADORES CORDOBA"

TITULO I

Denominación - Domicilio - Objeto social

- Art. 1º:** CONSTITUCION Y DENOMINACION: Con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos queda constituida una asociación civil sin fines de Lucro que se denominará "Club de Planeadores Córdoba".
- Art. 2º:** DOMICILIO: El domicilio legal de la entidad queda fijado en el Aeródromo "Juárez Celman", sito en Ruta Nacional Nº 9 (N), Km 726, Departamento Colón, Provincia de Córdoba. Sin perjuicio de ello, podrá extender y desarrollar sus actividades en todo el país, a través de delegaciones de carácter permanente o transitorias.
- Art. 3º:** OBJETO: la Asociación civil sin fines de lucro "Club de Planeadores Córdoba" tiene por objeto propender a la enseñanza, al desarrollo, investigación y actividad deportiva del vuelo en planeadores en todas sus formas, con o sin motor auxiliar, existentes o a crearse.- Mantendrá habilitada la escuela de vuelo sin motor, mantener e instalar aeródromos para desarrollar la actividad específica, talleres de construcción y/o reparación de aeronaves, actividades estas que podrán ser desarrolladas por sí o por terceros. Podrá difundir los conocimientos del vuelo sin motor en el ámbito de la Provincia de Córdoba y podrá apoyar la difusión de la actividad aeronáutica en general, siempre que estas actividades no entorpezcan el normal desarrollo de la actividad volovelística.



TITULO II

Capacidad - Patrimonio Social

Art. 4º: CAPACIDAD: El "Club de Planeadores Córdoba" se encuentra plenamente capacitado para adquirir bienes de cualquier naturaleza y contraer todo tipo de obligaciones que coadyuven al cumplimiento del objeto social. A tales efectos, tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos lícitos que se encuentren relacionados con su objeto.

Art. 5º: PATRIMONIO: Su patrimonio queda constituido por:

- a) Los bienes que actualmente posee y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y su renta.-
- b) El producido de la renta del inmueble que ocupa el Aeródromo, de rifas, festivales, así como de todo otro ingreso lícito que se obtenga por cualquier concepto.-
- c) Las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias que abonen los socios;
- d) Las donaciones, herencias, subvenciones ó legados que reciba.-


TITULO III

De los Socios - Derechos y Obligaciones

Art. 6º: REQUISITOS: Para formar parte del "Club de Planeadores Córdoba" se requiere ser persona capaz y de buenos antecedentes, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, religión o creencia política. Los menores de veintiún (21) años deberán acompañar a la solicitud de ingreso la autorización fehaciente de sus padres o del tutor autorizado

Art. 7º: CONDICIONES DE ADMISION: Los aspirantes a ingresar como socios de la Institución, deberán presentar la solicitud de ingreso conteniendo sus datos personales y demás información que fije la Comisión Directiva. Deben ser presentados por un Socio que cuenten con una antigüedad de por lo menos un (1) año o, en su caso, podrá integrarse con la información que la Comisión Directiva pudiere recabar del aspirante. Este mismo método se aplicará a los







aspirantes a ingresar en condición de alumnos de la escuela de pilotos. La Comisión Directiva resolverá la aceptación o el rechazo fundado de la petición, siendo su decisión inapelable.

Art. 8º: CATEGORIA DE SOCIOS: Los socios revestirán en las siguientes categorías:

- a) **Socios Activos:** Son aquellos que, siendo admitidos como tales por la Comisión Directiva, mantengan vigente su licencia de piloto de planeador otorgada por la Autoridad de Aplicación. Gozarán de todos los beneficios, derechos y obligaciones que otorga este Estatuto y tendrán derecho a votar en las Asambleas y a ser elegidos para integrar los órganos societarios, con las limitaciones previstas en el presente.
- b) **Socios Alumno-Piloto:** Son aquellos socios que realizan actividad de escuela en la institución y hasta tanto obtengan su licencia de Piloto de Planeador e ingresen como Socios Activos. Integran la actividad social, gozando de todos los beneficios sociales que otorga la calidad de Socio Adherente. Solo pueden utilizar el material de vuelo destinado a la instrucción.
- c) **Socios Adherentes:** Son aquellos que resulten admitidos como tales por la Comisión Directiva. Gozarán de todos los beneficios sociales y del uso de las instalaciones. No podrán realizar actividad de vuelo como pilotos de planeador y no podrán ser elegidos para integrar los órganos societarios. Podrán integrar subcomisiones para la organización de actividades deportivas y sociales que disponga la Comisión Directiva.
- d) **Socios Vitalicios:** Son aquellos que hayan cumplido un total de cuarenta (40) años como Socios Activos. Conservarán la totalidad de los beneficios, derechos y obligaciones que este Estatuto otorga a los Socios Activos estando exentos de la cuota social que fijada para estos.
- e) **Socios Honorarios:** Son aquellas personas que en atención a los especiales servicios prestados a la Institución o por sus condiciones personales relevantes orientadas en beneficio de la Institución en particular o de la aeronáutica en general, sean designados como tales por la Comisión Directiva. Tendrá los derechos y obligaciones del socio vitalicio.

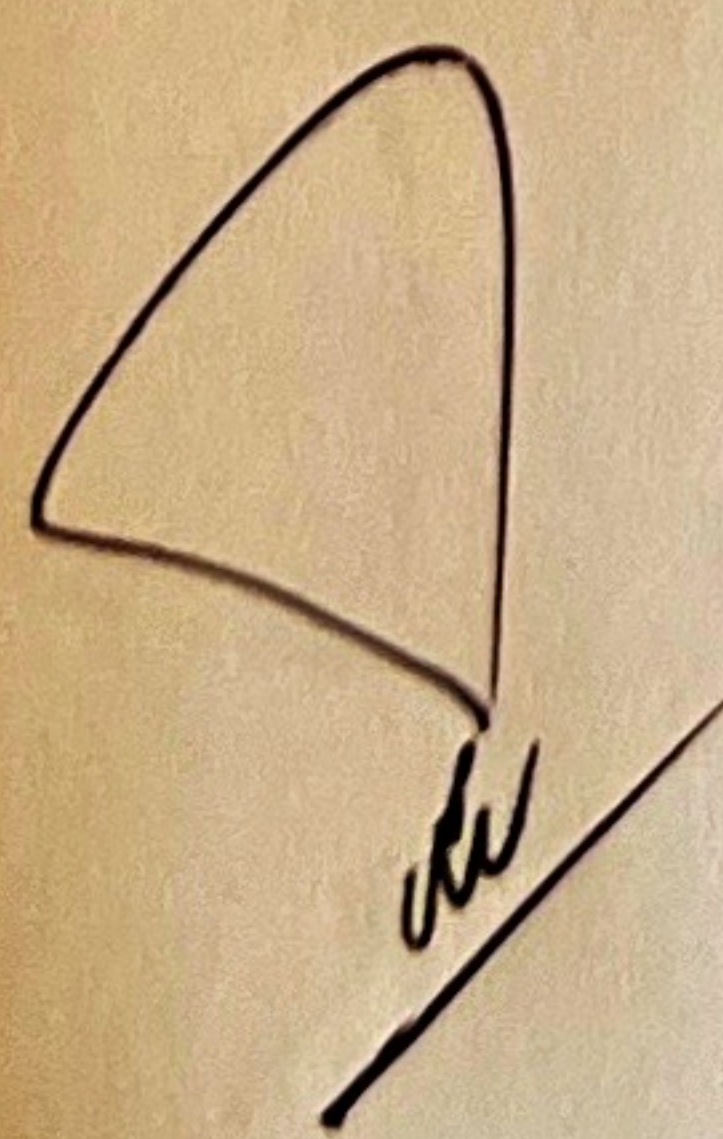
Art. 9º: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los Socios del "Club de Planeadores Córdoba" gozarán de todos los derechos y beneficios que este Estatuto les reconozca, según la categoría de socio en la que revista. Es obligación de todos los Socios, independientemente de la categoría en la que revistan, respetar y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que se dicten y las






disposiciones vigentes emanadas de la Comisión Directiva o de las Asambleas. Deberán cumplir con la reglamentación de vuelo vigente y que dicte la Autoridad de Aplicación Aeronáutica. Deberán cuidar y preservar el patrimonio de la Institución. Especialmente, deberán abonar en término su cuota social y los servicios de la Institución que utilicen. Su incumplimiento los hará pasible de las sanciones que establece el presente Estatuto.


Art. 10º: DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS: Los Socios Activos podrán:

- a) Utilizar el material de vuelo y las instalaciones de la Institución en las condiciones que fijen los reglamentos internos y las disposiciones de la Comisión Directiva;
 - b) Asistir, con derecho a voz, a las reuniones ordinarias y ampliadas de la Comisión Directiva, salvo las que tengan el carácter de reservadas;
 - c) Asistir a las Asambleas, en las condiciones fijadas en el art. 41 del presente y tomar parte en los debates, donde tendrán derecho a ser escuchados y a votar cuando el Socio posea, además, una antigüedad mayor a un año; ininterrumpido.-
 - d) Solicitar, mediante petición escrita, acompañada de un número de firmas igual o superior al veinticinco por ciento de los socios en condiciones de votar, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, en las condiciones que fija el presente estatuto para la realización de las mismas.-
 - e) Solicitar a la Comisión Directiva licencia en su condición de socio, durante la cual estará eximido de sus obligaciones y derechos. Esta licencia deberá ser otorgada, por la Comisión Directiva y por un período no menor de un año;
 - f) Ser elegido miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, para lo cual se requiere ser mayor de edad a la fecha de la elección, poseer como mínimo un (1) año como Socio Activo y encontrarse en condiciones de votar.
 - g) Si el piloto deseara volver a la actividad antes de cumplido el año, podrá hacerlo abonando las diferencias de cuota de socio activo que se hayan producido durante la aplicación de este beneficio.
 - i) Aquellos Socios Activos que, por cualquier razón, vayan a entrar en una inactividad de vuelo igual o superior al año corrido e ininterrumpido, podrán solicitar a categoría de socio adherente.
- 

- 
- j) Ante una eventual sanción impuesta por la Comisión Directiva, podrá recurrir la misma y, eventualmente, apelar por ante la primera Asamblea que se realice, la que resolverá en definitiva y en forma inapelable;

Art. 11º: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS: Los Socios Activos deberán:


- a) Abonar la cuota de ingreso fijada por Comisión Directiva;
- b) Satisfacer puntualmente la cuota social mensual fijada por Comisión Directiva y los servicios de vuelo que utilice.
- c) Efectivizar los eventuales aportes extraordinarios que determine la Comisión Directiva o la Asamblea;
- d) Prestar su colaboración ante obligaciones de trabajo ó tareas específicas, afines y/o necesarias para las que se encuentren capacitados, de acuerdo al requerimiento de Comisión Directiva, la que podrá considerar casos particulares cuando la tarea pueda ser reemplazada por otra o por aportes económicos equivalentes. La Comisión Directiva deberá tener en cuenta situaciones económicas particulares de los Socios;
- e) Para realizar actividad de vuelo, los Socios Activos deberán poseer la Licencia habilitante de Piloto y la correspondiente habilitación psicofisiológica al día y no poseer deuda con tesorería-
- f) Cumplimentar con toda la reglamentación aeronáutica vigente y, especialmente, la que hace a la seguridad de vuelo y el tránsito aéreo.
- g) Cuidar el material de vuelo, preservando su estado de conservación y todo otro que haga a su seguridad.



Art. 12º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS VITALICIOS: Los socios Vitalicios podrán utilizar el material de vuelo y las demás instalaciones de la Institución, si cuenta con la habilitación pertinente en las condiciones que fijen los reglamentos internos y las disposiciones de la Comisión Directiva. Los Socios Vitalicios gozarán, además, de todos los derechos y obligaciones que este Estatuto reconoce a los Socios Activos de la institución .

Art. 13º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS HONORARIOS: Los Socios Honorarios gozarán de todos los derechos que este Estatuto otorga a los Socios Vitalicio.

Art. 14º: DERECHOS DE LOS SOCIOS ADHERENTES: Los Socios Adherentes podrán:





- a) Utilizar las instalaciones de la Institución;
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con derecho a ser escuchados;
- c) Podrán integrar subcomisiones para la organización de actividades deportivas y sociales que disponga la Comisión Directiva;
- d) Podrán ejercer los derechos reconocidos para los Socios Activos en los incisos "b", y "e" del artículo 10º del presente Estatuto. Podrán solicitar licencia en su calidad de socio.
- e) No pueden desempeñar cargos electivos ni realizar actividad de vuelo como pilotos.

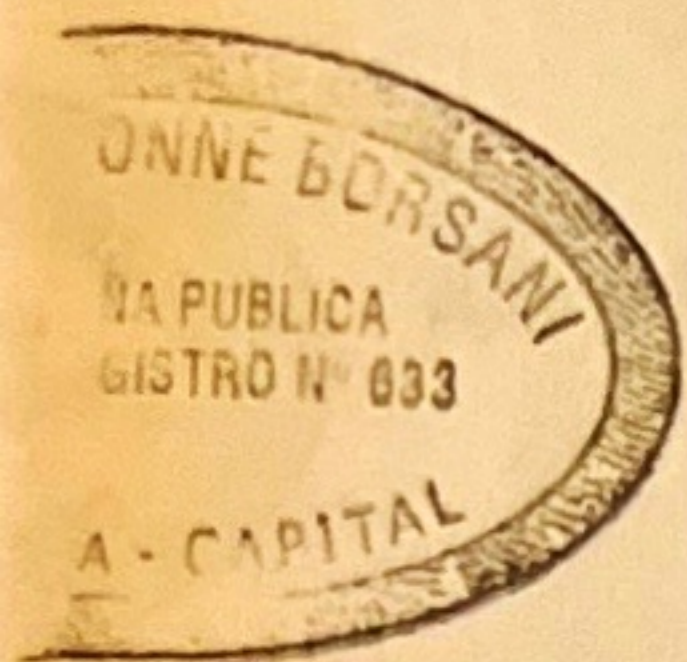
Art. 15º: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ADHERENTES: Los Socios Adherentes, deberán:

- a) Abonar la cuota mensual fijada por Comisión Directiva;
- b) Abonar puntualmente los servicios de la institución que utilice;
- c) Son de aplicación a estos Socios los incisos "c" y "d" del artículo 11º del presente Estatuto;
- d) El Socio Adherente que no se encuentre al día con el pago de la cuota social y, eventualmente, de las cuotas extraordinarias que se fijen para esta categoría societaria, no podrá utilizar las instalaciones de la Institución.

TITULO IV

Pérdida y Suspensión de la condición de Socio - Licencias

Art. 16º: CAUSALES DE PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO: La condición de Socio se perderá por renuncia, expulsión, cesantía o fallecimiento. Toda decisión que se adopte respecto de la expulsión o cesantía de un socio, deberá ser adoptada por la Comisión Directiva en forma fundada y previo descargo del interesado, debiéndose respetar su legítimo derecho de defensa.



- a) **Renuncia:** La renuncia de los Socios deberá ser formalizada por escrito y comenzará a regir a partir de su aceptación por la Comisión Directiva. Los socios renunciantes deberán esta al día con el pago de las obligaciones sociales que se devenguen de este Estatuto.
- b) **Expulsión:** Son causales de expulsión el incumplimiento reiterado de lo dispuesto en el presente Estatuto, reglamentos que se dicten y demás disposiciones emanadas de la Comisión Directiva y/o de las Asambleas de Socios; provocar daño, en forma intencional, a los bienes y/o a las personas de la Institución; cometer delito, cometer negligencia grave y reiterada en la utilización y/o control de los bienes de la Institución. La sanción será adoptada en forma fundada, con el voto de por lo menos las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión Directiva y deberá ser comunicada personal y documentadamente o por pieza postal certificada al domicilio real denunciado por el Socio sancionado. El socio podrá solicitar la reconsideración de la medida por ante la misma Comisión Directiva, en forma fundada y deberá ser interpuesta dentro de los diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la sanción. Si la Comisión Directiva no hiciera lugar a la reconsideración, y en caso de existir el pedido formal por parte del Socio sancionado, deberá incluir el reclamo en el orden del día de la próxima Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se lleve a cabo y el socio permanecerá con todos sus derechos y obligaciones suspendidos hasta tanto se pronuncie la Asamblea. La resolución de la Asamblea, es inapelable.
- c) **Cesantía:** La morosidad en el pago de seis (6) cuotas mensuales consecutivas, y/o de una o más cuotas extraordinarias en los plazos fijados por la Comisión Directiva, y/o la reiterada falta de pago de los servicios, podrá dar lugar a la declaración de cesantía del socio moroso.

- La resolución deberá ser adoptada por la mayoría simple de los miembros de la Comisión Directiva y deberá ser notificada con las mismas formalidades indicadas en el segundo párrafo del inciso anterior.

El Socio sancionado podrá solicitar su reincorporación mediante el pago de la suma adeudada con más los cargos que fije la Comisión Directiva, decisión que se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de que la Comisión Directiva deniegue la reincorporación, el Socio podrá interponer la vía recursiva indicada en los párrafos 3 a 5 del inciso anterior.

El Socio reincorporado no conserva la antigüedad ni el número de socio anterior, salvo que cancele sus obligaciones pendientes.



Art. 17º: CAUSAL DE SUSPENSION DE LA CONDICION DE SOCIO: Ante el reiterado incumplimiento del pago de los servicios y/o cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, la Comisión Directiva podrá adoptar, por mayoría simple de los miembros presentes, la suspensión de la calidad de Socio del moroso, hasta tanto sean canceladas sus obligaciones.

Para poder recuperar sus derechos societarios, el Socio suspendido deberá abonar, además de la deuda que dio origen a la medida, las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas durante el término que duró la misma.

Art. 18º: LIMITE DEL IMPORTE PARA REINGRESAR: Para los casos en que el Socio haya sido suspendido, en aplicación del artículo 17º, por mantener una deuda con la Institución que supere el monto que la Comisión Directiva fije como cuota de ingreso para pilotos provenientes de otros clubes sin acuerdos de reciprocidad, el Socio sancionado podrá solicitar su reingreso a la Institución abonando este último monto.

Art. 19º: LICENCIA: Los Socios, cualquiera fuere su categoría, podrán solicitar por escrito licencia a la Comisión Directiva, durante la cual estarán eximidos de las obligaciones y carecerán de los derechos de Socio que este Estatuto reconozca a la categoría a que pertenece. El plazo de la licencia no podrá ser inferior a un año. Esta licencia podrá ser otorgada con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Comisión Directiva

Art. 20º: RENUNCIA A RECLAMAR APORTES: El Socio que, por cualquier causa, pierda la condición de tal, renuncia expresamente al derecho de reclamar al "Club de Planeadores Córdoba" las sumas de dinero que por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias hubiese abonado durante su permanencia en el mismo.

TITULO V

Dirección - Administración - Fiscalización

Art. 21º: DE LA COMISION DIRECTIVA: La representación, dirección y administración del "Club de Planeadores Córdoba" estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares y (2) dos suplentes, electos en Asamblea General Ordinaria por medio de sufragio libre y por la mayoría simple de los votos presentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán



en sus cargos dos (2) años, serán electos mediante el sistema de lista completa y los puestos a cubrir serán: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, y un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, y un (1) Protesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

Art. 22º: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD: Para ser elegido como integrante de la Comisión Directiva, los Socios deberán ser mayores de edad a la fecha de la Asamblea y revestir en la categoría de Activo con una antigüedad de más de un (1) año ininterrumpido, en la categoría, o como socio Vitalicio. En ambos casos, deberán encontrarse en actividad de vuelo.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán formar parte de los organismos de gobierno de la Federación Argentina de Vuelo a Vela u otras instituciones intermedias pero no podrán formar parte de la Comisión Directiva de otros clubes con objeto similar.


Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos total o parcialmente, en forma indefinida, con excepción de los cargos de Presidente, y Secretario, los que no podrán ser ejercidos por más de tres (3) ejercicios en forma continua.-

Art. 23º: REEMPLAZO DE UN TITULAR: En el supuesto caso de renuncia, remoción, fallecimiento o cualquier otro impedimento que provoque la acefalía permanente en algún cargo de la Comisión Directiva, será de aplicación el siguiente mecanismo: el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, el Secretario por el Secretario y Tesorero por el protesorero. Los Vocales Titulares son reemplazados por los Vocales Suplentes, según la prelación en el orden de su elección, y hasta concluir el mandato respectivo.-

En el caso de que un miembro de la Comisión Directiva faltase a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin previo aviso o causa justificada, o no cumpliera con las obligaciones inherentes a su cargo, se le requerirá su puntual asistencia o cumplimiento de sus obligaciones. Si a pesar de ello continuara su ausencia injustificada, será declarado cesante de su cargo y se aplicará el mecanismo de reemplazo previsto en el párrafo anterior.

Art. 24º: REUNIONES: La Comisión Directiva celebrará sesiones ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses, en la sede social de la Institución o donde ella misma lo fije con suficiente publicidad y antelación para conocimiento de los socios. La Comisión Directiva puede fijar una mayor frecuencia de reuniones.






Las sesiones de la Comisión Directiva pueden ser convocadas extraordinariamente por el Presidente cuando lo crea oportuno o cuando lo soliciten tres (3) de sus miembros titulares.


En las reuniones se admitirá la presencia y participación de los asociados, quienes podrán en la ocasión ejercer el derecho de voz. Serán presididas por el Presidente y ante su ausencia transitoria, por el Vicepresidente y en caso también de ausencia, por el miembro que se elija en ese acto a partir de quórum suficiente. El voto de quien presida la sesión será considerado doble voto en caso de empate.-

Art. 25°: RESOLUCIONES - QUORUM: La Comisión Directiva resolverá por mayoría de votos presentes, salvo los casos especiales expresamente establecidos en el presente Estatuto, y sus reuniones no serán válidas sin la concurrencia y presencia de la mitad mas uno de sus miembros titulares. Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser revisadas dentro de los noventa (90) días considerados a partir de fecha de la resolución, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros titulares.

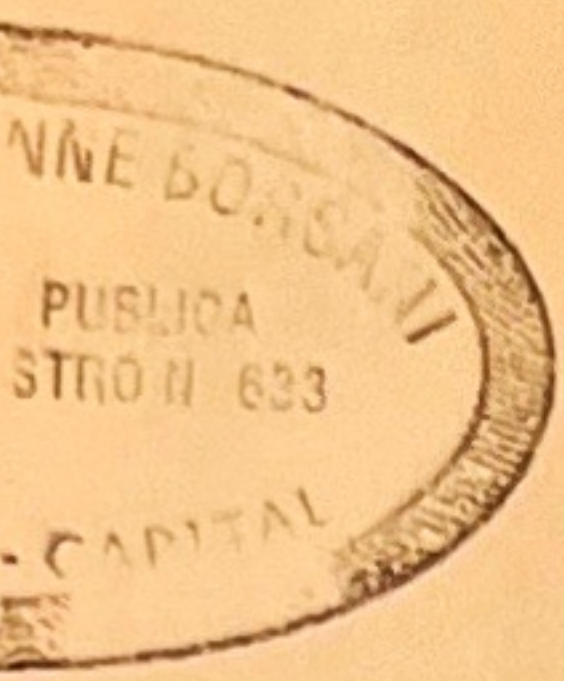
Art. 26°: REUNIONES AMPLIADAS DE COMISION DIRECTIVA: Con el objeto de permitir la participación activa de los socios en la vida de la Institución, al momento de adoptarse decisiones que tengan que ver con temas de importancia para la vida de la Institución, tales como la compra o venta de planeadores y material de vuelo, la constitución de gravámenes, la realización de inversiones para la construcción de instalaciones o modificaciones al Reglamento de Vuelo, así como la designación de Socios Honorarios, la Comisión Directiva deberá convocar a **Reuniones Ampliadas**, a las que deberán ser invitados los socios. La enumeración precedente no es taxativa. Las **Reuniones Ampliadas** deberán ser convocadas y publicitadas ampliamente y con antelación suficiente El resultado de la **Reunión Ampliada** no será obligatorio para la Comisión Directiva.



Art. 27°: RESPONSABILIDAD: Los miembros de la Comisión Directiva serán solidariamente responsables -salvo disidencias fehacientemente documentadas- de los daños que pudieran irrogarse a la Institución por su gestión, con motivo de negligencia, irrazonabilidad o temeridad en decisiones de implicancias económicas o administrativas de connotación significativamente adversa, y por la omisión de utilizar las alternativas estatutarias de consulta a los socios mediante las Reuniones Ampliadas de Comisión Directiva o Asamblea Extraordinaria que puede convocarse para integrar la definición del temperamento a asumirse.

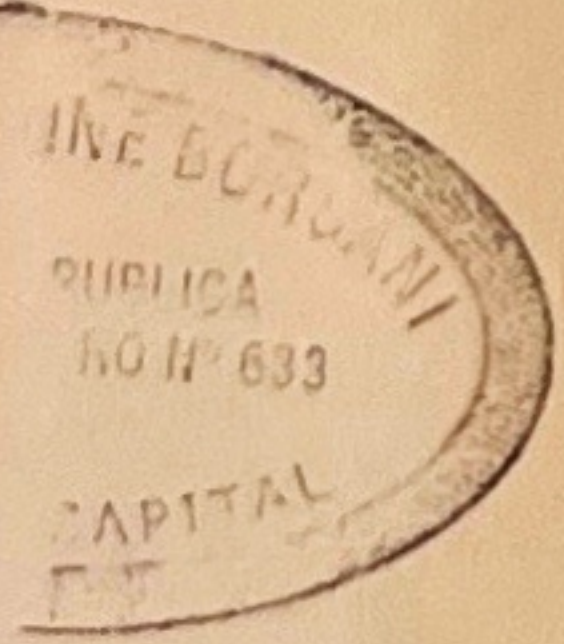



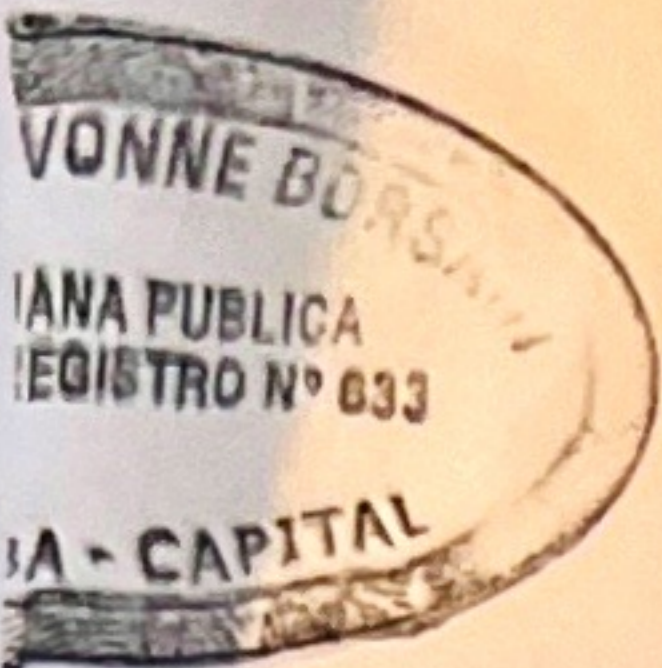
Art. 28°: RENUNCIA COLECTIVA: Si la Comisión Directiva decidiera renunciar colectivamente, o si lo hiciera una cantidad de sus miembros que dejara en



estado de afección a la misma, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria a la cual presentara su renuncia, y la que procederá de inmediato (en caso de aceptar la misma) a elegir los reemplazantes que durarán en su mandato hasta el vencimiento del período para el cual hubieren sido elegidos los miembros renunciantes.


Art. 29º: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA: La Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La Comisión Directiva es intérprete y encargada de la aplicación del presente Estatuto Social. Cumple y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos que se dicten, las disposiciones emanadas de la propia Comisión Directiva, Asambleas de Socios y las normas legales vigentes que sean de aplicación a la Institución.
 - b) Administra, en forma amplia y con las limitaciones que establece el presente Estatuto, la marcha de la Institución. Debe llevar el Libro de Actas y la documentación contable al día, conforme la reglamentación vigente.
 - c) Fija e instrumenta la percepción de la cuota de ingreso, del curso de piloto, de las cuotas sociales mensuales y extraordinarias, según cada clase de Socios. Fija el valor de los distintos servicios de vuelo y de otra naturaleza que presta la Institución.
 - d) Interpreta y ejecuta el reglamento de vuelo y el reglamento deportivo y otros que resulten necesarios a la actividad societaria. Modifica previa realización de una reunión ampliada de Comisión directiva y ad referendum de la próxima Asamblea el reglamento de vuelo y el reglamento deportivo. Tales modificaciones requerirán para entrar en vigencia el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros de la comisión directiva.-
 - e) Dicta, modifica, reglamenta y ejecuta las normas para la utilización de instalaciones y de seguridad por parte de socios y terceros, así como la formalización de convenios de eximición de responsabilidad y la contratación de seguros que cubran la responsabilidad civil.
 - f) Administra los bienes de la Institución, siempre con el objeto de preservar el patrimonio social. Está facultada a comprar, vender o permutar bienes muebles de cualquier naturaleza. Para adquirir bienes inmuebles deberá recurrirse al mecanismo del artículo 26º. Para vender o gravar bienes inmuebles, debe recurrir a la aprobación previa de la Asamblea.
- 
- 



- g) Acepta donaciones, aportes o subvenciones de entidades públicas o privadas. Cuando algunas de estas tengan un cargo, deberá evaluar previamente que el mismo no sea gravoso para la Institución.
- h) Instrumenta la adquisición, venta o permuta de material de vuelo. La resolución se adoptará y se decidirá con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
- i) Nombra empleados, les fija su remuneración, indica las obligaciones de los mismos, los sanciona o despide. Debe cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales fijadas por la Autoridad de Aplicación.
- j) Resuelve sobre la admisión o rechazo de los aspirantes a socios, siendo sus resoluciones inapelables. Aplica el régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto y en las normativas que reglamentan su ejercicio, tanto a los Socios como a sus propios integrantes. Resuelve sobre la renuncia, licencia o remoción de sus propios integrantes.
- k) Crea subcomisiones de trabajo y designa sus integrantes, con el objetivo de optimizar su funcionamiento.
- l) Adquiere el material bibliográfico y gráfico que sea de interés para la Institución.
- m) Convoca a sus reuniones ordinarias, reservadas y ampliadas y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios.
- n) Mantiene reuniones reservadas en los casos en que se traten cuestiones que pudieran afectar la honorabilidad de las personas. Sus resoluciones serán públicas y constarán en el Libro de Actas.
- o) Fija el lugar de sus reuniones, con la antelación debida y suficiente para el conocimiento de los socios. Debe fijar el lugar de funcionamiento y sede de la Secretaría de la Institución, en el Aeródromo de Juárez Célman o dentro del ejido urbano de la ciudad de Córdoba.
- p) Prepara y presenta ante la Asamblea General Ordinaria la documentación requerida por la autoridad de aplicación, entre la que se incluye la Memoria, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y acompaña el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Esta documentación deberá ser exhibida a los socios en lugar visible en el domicilio legal de la institución, con una anticipación mínima de diez (10) días calendarios a la fecha de la realización de la Asamblea Ordinaria.



- 
- q) Realiza todos los actos que fija el art. 1881 del Código civil, aplicables y concordantes, con obligación de dar cuenta en la primera Asamblea social que se celebre.
 - r) En aquellos casos en que deba resolver situaciones no previstas en este instrumento, deberá dar cuenta de lo actuado a la próxima Asamblea que se realice.

Art. 30º: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente, o el Vicepresidente, en su caso:

- a) Ejerce la representación legal de la Institución y el uso de la firma social, conjuntamente con el Secretario;
- b) Convoca y preside las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; dirige el orden de los debates, pudiendo suspender o levantar las sesiones en caso de violación de normas del debido respeto; proclama el resultado de las deliberaciones y votaciones;
- c) Decide con su voto en las reuniones de Comisión Directiva en caso de empate, ocasión en las que su voto valdrá el doble;
- d) Vela por la administración y la buena marcha de la asociación, observando y haciendo observar este Estatuto, las resoluciones de la Comisión Directiva y las reglamentaciones aprobadas por la Asamblea de socios;
- e) Firma, conjuntamente con el Secretario, las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, así como toda la documentación de la asociación.
- f) Presenta a la Memoria del Ejercicio anual y Balance y Cuenta de Gastos a las Asambleas;
- g) Autoriza, conjuntamente con el Tesorero, todos los pagos y las cuentas de gastos.

Art. 31º: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad, asumiendo en consecuencia y solo en esos casos, todas sus obligaciones y derechos, incluso la firma de documentos. Para que el Vicepresidente asuma las funciones del Presidente, debe mediar una resolución expresa de la Comisión Directiva, la que constará en la correspondiente Acta.

Art. 32º: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario tendrá a su cargo:





- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, redactando las Actas pertinentes, que firmará conjuntamente con el Presidente. Las actas deberán asentarse en el Libro foliado que se llevará a tal efecto.
- b) Confeccionar y firmar con el Presidente la documentación y la correspondencia de la sociedad. Lleva el archivo de la documentación.
- c) Arbitrar los medios para la convocatoria a Asamblea y a las reuniones de la Comisión Directiva y los temas a tratar.
- d) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, el registro de asociados al día.

Art. 33º: ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO: El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad, asumiendo en consecuencia y solo en esos casos, sus obligaciones y derechos, debe mediar una resolución expresa de la Comisión Directiva, la que constará en la correspondiente Acta.

Art. 34º: DEL TESORERO: El Tesorero es el depositario de los fondos de la Institución y responsable directo de la inversión de los mismos. Deberá:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; llevará un control actualizado del saldo de caja de la Institución.
- b) Lleva, conjuntamente con el Secretario, el registro de asociados, verificando todo lo relacionado con el pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y el control del pago de servicios que preste la Institución por parte de socios y terceros.
- c) Lleva los libros contables y registros; presenta los balances e informes periódicos o especiales que fije la Comisión Directiva y prepara al final del ejercicio el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra información suplementaria o complementaria que deberá aprobar la Comisión Directiva, para luego someterlos a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Realiza los pagos resueltos por la Comisión Directiva, para lo cual firma, conjuntamente con el Presidente, los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos.
- e) Depositar en la institución financiera que designe la Comisión Directiva, a nombre de la asociación y con orden conjunta de Presidente y Tesorero, los valores en dinero y en cualquier otro título de crédito que ingrese a la



caja; podrá retener, según lo apruebe la Comisión Directiva, una suma de dinero para el pago de los gastos urgentes.

- f) Dar cuenta, toda vez que lo requiera la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, del estado patrimonial económico y financiero de la Institución.

Art. 35°: ATRIBUCIONES DEL PROTESORERO: El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad, asumiendo en consecuencia y solo en esos casos, todas sus obligaciones y derechos, debe mediar una resolución expresa de la Comisión Directiva, la que constará en la correspondiente Acta.

Art. 36°: VOCALES TITULARES: Los Vocales Titulares deberán:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.
b) Desempeñar las tareas y las funciones que les asigne la Comisión Directiva, asumiendo los cargos que les fueren fijados en caso de vacancia, temporaria o definitiva, de sus titulares.

Art. 37°: VOCALES SUPLENTE: Los Vocales Suplentes forman parte de la Comisión Directiva, en las condiciones y en los casos previstos en este Estatuto. Podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. Su asistencia no se computa a los afectos del quórum. Suplen a los Vocales Titulares.-

Art. 38°: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: Conjuntamente con las elecciones de la Comisión Directiva, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos (2) miembros, que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Analizar y examinar los libros contables y la documentación de la Asociación, con la periodicidad que ellos fijen.
b) Asistir, si lo juzgan necesario, a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.
c) Fiscalizar la administración de la institución, verificando el estado de caja y la existencia de valores, así como los pagos y gastos efectuados, pudiendo exigir los respectivos comprobantes, la percepción de los recursos y su inversión y sobre la existencia de toda clase de títulos y valores.

- d) Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, cuando omitiera hacerlo en el tiempo fijado la Comisión Directiva.
- e) Dictaminar, aprobando o rechazando, sobre la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario y todo otro elemento que presente la Comisión Directiva.
- f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución.
- g) Todas estas funciones deberán ser ejercidas de manera tal de no dificultar la marcha regular de la administración societaria.
- h) Asumir el gobierno de la Institución en caso de acefalía en pleno de la Comisión Directiva.

Art. 39º: PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE AUTORIDADES: Para la elección de las autoridades de la Institución, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Comisión Directiva, por escrito con una antelación de 5 días hábiles al día de la celebración de la asamblea. Las listas deberán cubrir la totalidad de los cargos a elegir y ser suscriptas por todos los candidatos que la integran.-
- b) La Comisión Directiva solo podrá rechazar las listas de candidatos cuando no reúnan, total o parcialmente, las condiciones exigidas en el presente Estatuto.

TITULO VI

De las Asambleas:

Art. 40º: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: El período anual administrativo de la asociación comenzará el 1º de junio y finalizará el 31 de mayo del año siguiente. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes como máximo de esta última fecha y su convocatoria se concretará con treinta (30) días calendario de antelación, mediante avisos colocados en el transparente del Aeródromo y mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia durante un (1) día. Asimismo, se deberá comunicar su realización a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en disposiciones legales en vigencia.

IVONNE BORSA
SCRIBANA PUBLICA
AR REGISTRO N° 633
DOBA - CAPITAL

Art. 41º: FACULTADES DE LA ASAMBLEA Y CONVOCATORIA: Son facultades originarias, exclusivas y excluyentes de la asamblea general ordinaria, que la convocatoria deberá incluir, las siguientes:

- a) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Discusión y su aprobación o rechazo, de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) En su caso la elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Confirmar o revocar las resoluciones de la Comisión Directiva adoptadas ad-referendum de la Asamblea, o por interposición de recursos de apelación por parte de los socios.
- e) Sanciona y en su caso aprueba o rechaza las modificaciones propuestas por la Comisión Directiva al reglamento de vuelo, el reglamento deportivo y a cualquier otro asunto incluido en la convocatoria por la Comisión Directiva.
- f) Todos aquellos asuntos que sean presentados con la firma de por lo menos el veinticinco (25) por ciento de los socios en condiciones de votar y con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de convocatoria.
- g) Tratar la disolución de la Institución, la reforma de los Estatutos, resolver sobre la compra venta de inmuebles, la constitución de derechos reales sobre bienes de la institución, cuando lo solicite la Comisión revisora de Cuentas o a pedido del veinticinco por ciento (25 %) de los socios activos y vitalicios de la institución que se encuentren en condiciones de votar.

Art. 42º: CONSTITUCION DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas quedarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios activos y vitalicios en condiciones de votar, que no se encuentren suspendidos en su condición de socios o con licencia y que tengan sus cuotas sociales al día. No alcanzado ese número, se la considerará constituida en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, declarándose válidamente constituida con cualquier número de socios activos o vitalicios que se hallen presentes y que se encuentren en condiciones de votar.

IVONNE BORSA
SCRIBANA PUBLICA
AR REGISTRO N° 633
DOBA - CAPITAL

Art. 43º: DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas estarán dirigidas en sus deliberaciones por el Presidente de la institución, el Vicepresidente, o de la





persona que la misma Asamblea designe en caso de su ausencia. El Presidente de la asamblea, dirigirá la deliberación cuidando que esta se desenvuelva sin dificultades dentro del mayor orden y respeto, pudiendo usar la facultad de expulsión de la asamblea cuando aquel fuera alterado.

Art. 44º: DE LAS VOTACIONES: Las decisiones de las Asambleas serán adoptadas por votación directa y por simple mayoría de votos. En caso de empate se realizará una nueva votación hasta que se logre el desempate cuyo resultado será definitivo. El derecho de voz y voto no podrá ser ejercido por poder.

Art. 45º. ELECCION DE AUTORIDADES: Con la presentación de la lista de candidatos o a mas tardar cuarenta y ocho horas antes de la elección, cada lista deberá presentar tantas boletas con la lista de candidatos como socios con derecho a voto exista. Cada votante depositara en una urna la lista completa que elija. El escrutinio será encomendado a una comisión de tres escrutadores, elegidos por la asamblea y será practicado en el acto para su inmediata proclamación. En caso de haber una sola lista oficializada, se someterá la misma a la votación de la Asamblea, de no lograrse su aprobación por la mayoría absoluta de votos conforme a lo previsto en el presente Estatuto, se deberá llamar a nueva elección de autoridades.

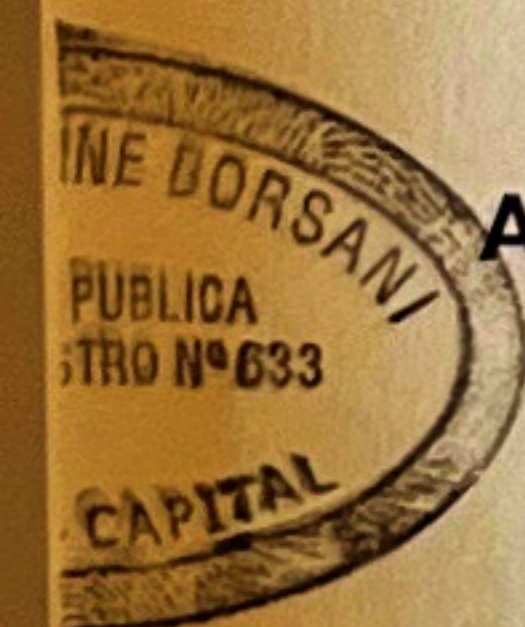
Art. 46º: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea será convocada cuando la Comisión Directiva lo entienda necesario, lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido del veinticinco por ciento (25 %) de los socios activos y vitalicios en condiciones de votar.

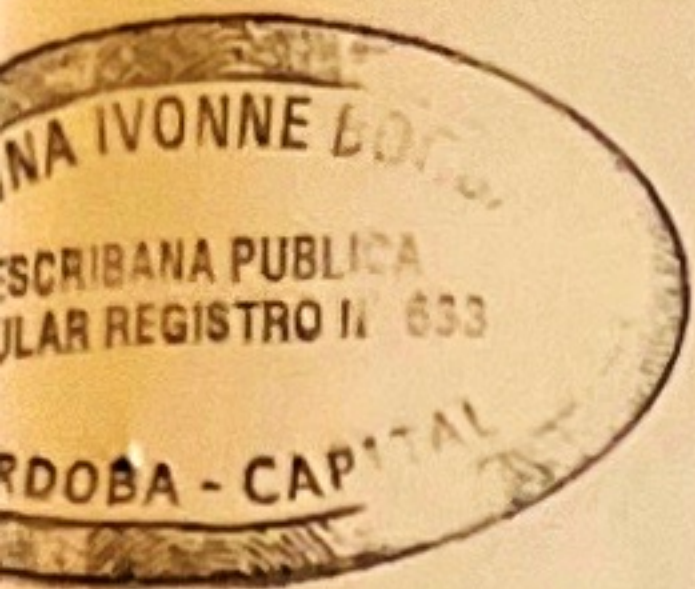
Para el caso de convocatoria por la Comisión Revisora de Cuentas o de los socios, la Comisión Directiva deberá resolver sobre el llamado a la Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días de efectuado el pedido.

En todos los casos, se aplicarán para el llamado y el desarrollo de la Asamblea Extraordinaria los mismos requisitos, condiciones, exigencias y trámite fijado por este Estatuto para las Asambleas Generales Ordinarias.

Art. 47º: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS: Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por Asamblea, la que será convocada a tales efectos por decisión de la Comisión Directiva o por la petición expresa y por escrito de una cantidad de socios equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del total de los socios activos y vitalicios de la Institución que se encuentren en condiciones de votar.

En la convocatoria se deberán especificar los artículos cuya modificación se persigue, debiéndose acompañar con la misma el proyecto de nueva redacción que servirá de base para el desarrollo de la Asamblea.





TITULO VII

Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 48º: CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS: Es obligación de todos los asociados el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás reglamentación y resoluciones de la Comisión Directiva que se dicten en su consecuencia. Ningún socio podrá alegar en su defensa el desconocimiento de los mismos.

Art. 49º: PROHIBICION: Queda terminantemente prohibido la realización de reuniones o discusiones de carácter político, social, religioso, doctrinario o personal en todas las instalaciones de la institución, cuando el disenso resultante conduzca a confrontaciones de alto tono y a conflictos notoriamente adversos a la correcta y apropiada interrelación humana entre los asociados en base a principios irrenunciables de respeto y consideración. Queda prohibida toda forma de discriminación.

Art. 50º: DISOLUCION DE LA INSTITUCION: La Asamblea no podrá resolver la disolución del "Club de Planeadores Córdoba" mientras haya cinco (5) socios dispuestos a sostenerlo. En caso de disolución, una vez abonadas las deudas y conforme lo disponga la reglamentación establecida por la Inspección General de Justicia, el remanente se destinara a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería Jurídica y domicilio en el país, con reconocimiento como exenta de todo gravamen por la AFIP.

Art. 51º: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: Es obligación de los socios informar a la Comisión Directiva de todo daño que se provocare a la Institución. En caso de que un socio fuere responsable de daño deberá repararlo en la modalidad que fije la Comisión Directiva.

El "Club de Planeadores Córdoba" no se responsabiliza ni acepta reclamo alguno por eventuales daños que pudieran sufrir sus socios durante su permanencia en las instalaciones, por la práctica de la actividad de vuelo o por cualquier otra contingencia emergente del desarrollo de la actividad de la Institución.

Art. 52º: ARTICULO TRANSITORIO: El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por la Dirección de Inspección de Sociedades Jurídicas de la Provincia de Córdoba.



[Handwritten signature]



La Comisión Directiva queda facultada para aceptar, proponer o introducir las modificaciones de forma que pueda sugerir la autoridad de aplicación.

DIEGO COSTANZO
22.035.040

Coll



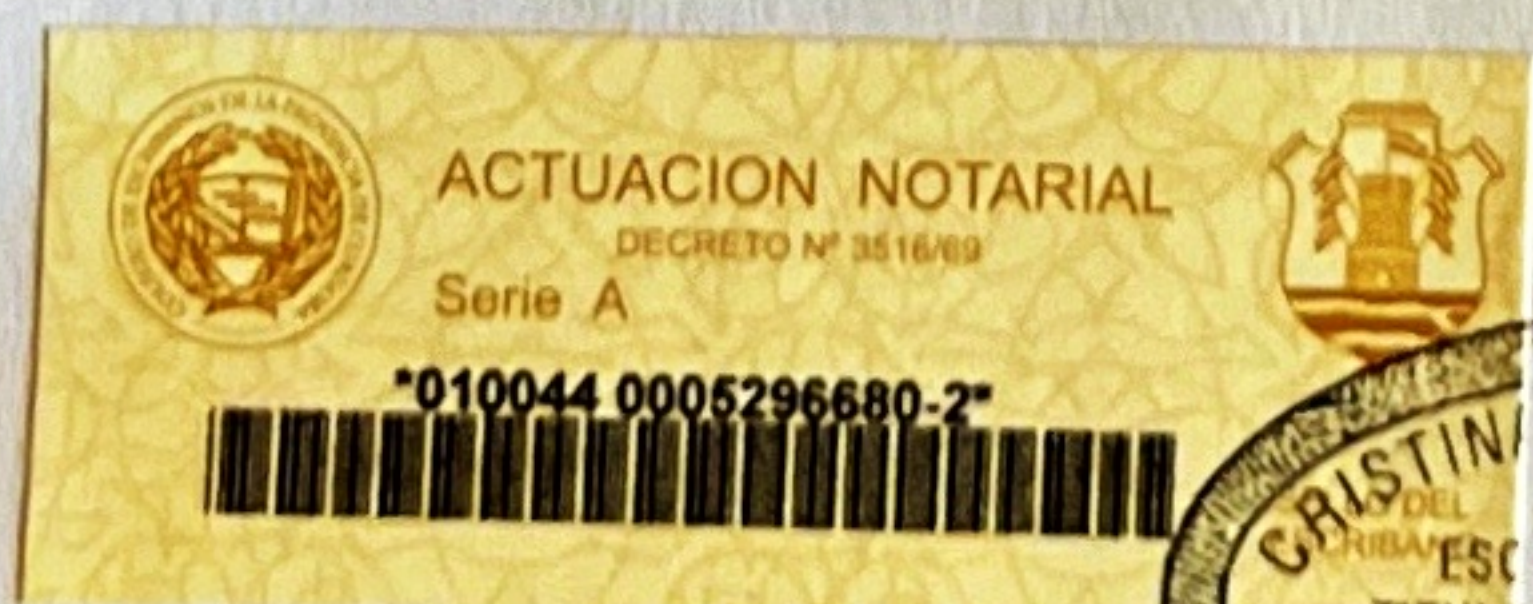
MARBETE ACT. NOT. N°
01004400052 P6680-2
FECHA: 24/10/2022



IVONNE BORSANI
ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO N° 633
CORDOBA - CAPITAL

CERTIFICO: Que la firma inserta en "**ESTATUTO DEL CLUB DE PLANEADORES CÓRDOBA**", adjunto a la presente, ha sido puesta en mi presencia por el señor **Diego COSTANZO** D.N.I. 22.035.040, domiciliado en calle Lindero N° 2127, Barrio Parque de la Ciudad de Córdoba , en su calidad de Presidente, de la Asociación Civil denominada "**CLUB DE PLANEADORES CORDOBA**", C.U.I.T. N° 30-68224091-8, con domicilio legal en la localidad de Juárez Celman, Ruta Nacional N° 9 (N) Km. 726 Departamento Colón de esta Provincia de Córdoba, carácter que acreditan con: Estatuto Social de fecha 26 de Junio de 1942, Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 20791 "A" del 31 de Diciembre de 1945; Resolución N° 102 "A"/10 de Inspección de Personas Jurídicas en la cual se aprueba la Reforma General del Estatuto Social sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 06 de Septiembre de 2008; reformado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de Octubre de 2022, y Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2021, Inscripto en registro público de comercio **Matrícula C-0302** fecha de personería 31/12/1945 Resolución 20791-A, que en original tengo a la vista con facultades suficientes para el presente acto, persona de mi conocimiento, doy fe, identificada conforme a lo previsto en el artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. **CONSTA:** LIBRO DE INTERVENCIONES N° 14 – Acta N° 471 – Folio A 002936461. Córdoba, 24 de octubre de 2022.

IVONNE BORSANI
ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO N° 633
CORDOBA - CAPITAL



IVONNE BORSANI
ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO N° 633
CORDOBA - CAPITAL

(Handwritten signature)
IVONNE BORSANI
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO N° 633
CORDOBA - CAPITAL